

LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV

- Art.24: Los operadores de las actividades incluidas en el Anexo III deberán disponer de una garantía financiera frente a la responsabilidad medioambiental.
- La cantidad que como mínimo deberá quedar garantizada y no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas por la Ley, será determinada por la autoridad competente según la intensidad y la extensión del daño que la actividad del operador pueda causar, conforme a los criterios que se establezcan **reglamentariamente**.



LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV

- Art. 25: Responsabilidad cubierta por la garantía:
 - Exclusivamente la derivada de la actividad económica o profesional del operador o cualquier actividad en el recinto de las instalaciones.
 - Ajena e independiente de cualquier otra responsabilidad: no podrá quedar reducida o agotada por gastos , reclamaciones o exigencias no relacionadas ni aplicarse a fines distintos.
 - No podrá ser objeto de pignoración o hipoteca.



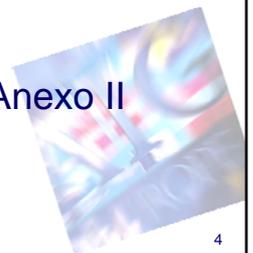
LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV

- **Art. 26: Modalidades:**
 - Póliza de seguro, según ley 50/1980 Contrato Seguro, por entidad autorizada a operar en España
 - Aval
 - Reserva técnica, mediante fondo “ad hoc”.
- **Art. 27: Sujetos garantizados:**
 - Operador de la actividad económica o profesional
 - Subcontratistas y profesionales que colaboren en la actividad autorizada.



LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV

- **Art. 28: Exenciones:**
 - Actividades cuya evaluación de daño sea inferior a 300.000 Euros.
 - Operadores de actividades susceptibles de daños entre 300.000 y 2.000.000 euros, adheridos a sistema EMAS: gestión y auditoría medioambientales Reglamento CE 761/2001
 - Utilización productos fitosanitarios y biocidas con fines agropecuarios y forestales.
- **Art. 29: Costes cubiertos:**
 - Obligaciones del operador según art. 17, 18 y 19, originados por contaminación.
 - Daños a aguas o especies silvestres y sus hábitats: limitados a reparación primaria según apartado 1 a) Anexo II



LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV

- **Art. 32: Limitaciones del ámbito temporal;
Deben darse conjuntamente las siguientes
circunstancias:**
 - **Comienzo identificado y dentro del período de
garantía**
 - **1ª manifestación: dentro período garantía o 2
años desde su terminación. Define 1ª
manifestación.**
 - **Reclamación: dentro período garantía o 3 años
desde su terminación.**



LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL: GARANTIAS FINANCIERAS: Disposición Final cuarta.

- Fecha exigibilidad se determinará por Orden del M^o MA, previo:
 - Acuerdo Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y
 - Consulta a las CCAA y sectores afectados.
- A partir 30 de Abril de 2.010, tomando en consideración el informe de la Comisión Europea (art. 14.2 Directiva 2004/35/CE)
- Antes 31/12/2012 deberán estar en vigor para todas las actividades del Anexo III



Resumen nuevo escenario:

- Responsabilidad medioambiental objetiva e ilimitada para las actividades del Anexo III
- También para las actividades no incluidas:
 - Dolo, culpa o negligencia: prevención, evitación y reparación
 - Sin dolo, culpa o negligencia: prevención y evitación.
- La no obligatoriedad de la garantía financiera no exime de responsabilidad.

